



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por URTEAGA
PENA Leslie Carol FAU 20537630222
soft
Cargo: Ministra
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2023 12:46:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 20 de Julio del 2023

OFICIO N° 000590-2023-DM/MC

Señor

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto Aclaración sobre el Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC que emite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR, Ley que propone reconocer a la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural

Referencia Oficio N° 1720-2022-2023-CCPC/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al pedido de aclaración respecto de los alcances del Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC que emite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR, Ley que propone reconocer a la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000988-2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio con el cual queda ampliada la opinión contenida en el informe citado; se acompaña, además, el Informe N° 000344-2023-DPI/MC y el Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC para un mejor esclarecimiento del sustento de la opinión institucional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO MINISTERIAL

Adjunto:

- Informe N° 000988 -2023-OGAJ/MC
- Informe N° 000344-2023-DPI/MC
- Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC

LUP/chs





PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por ESPINOZA
SALVATIERRA Jerry FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2023 11:04:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Julio del 2023

INFORME N° 000988-2023-OGAJ/MC

A: **FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN**
Secretario General

De: **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR, Ley que propone reconocer a la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural

Referencia: 1) Oficio N° 1720-2022-2023-CCPC/MC
2) Proveído N° 004855-2023-VMPCIC/MC
3) Proveído N° 001731-2023-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención del documento 1) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita la aclaración del informe emitido como opinión del Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 000779-2022-SG/MC se traslada el Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC en respuesta al pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley, solicitado por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.
- 1.2 La mencionada Comisión mediante el Oficio N° 1720-2022-2023-CCPC/CR traslada el pedido del congresista Juan Burgos Oliveros, el cual solicita la aclaración del Informe señalado en el párrafo anterior.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

III. ANÁLISIS:**3.1. Del pedido del Congresista Juan Burgos Oliveros**

Mediante el Oficio N° 425-2021-2026-JBBO/CR el congresista Juan Burgos Oliveros señala lo siguiente:

- i. El Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR en su cuerpo legal plantea que se reconozca como manifestación cultural a la tauromaquia y la gallística. El Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC desarrolla la opinión sobre una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con la Resolución Ministerial 388-2015/MC y la Directiva 003-2015MC y omite opinar sobre lo propuesto en el proyecto de Ley. Asimismo, de acuerdo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

con la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal se exceptúa de la ley a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial, el citado informe no desarrolla un análisis y conclusiones de lo planteado en la iniciativa legislativa.

- ii. Es importante la aclaración del citado informe en el contexto que, la iniciativa sostiene que dichas manifestaciones (i) descansan en el ejercicio del derecho a la identidad cultural, y en la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas —artículos 2 y 89 de la Constitución Política del Perú—; (ii) están arraigadas en el país por más de cuatrocientos cincuenta años y presentes en las fiestas cívicas, religiosas y culturales; (iii) en las comunidades campesinas, son parte de sus costumbres y tradiciones, tienen ciertas reglas y ritos en su realización; (iv) existen más de mil seiscientos coliseos de gallos, más de quinientos cincuenta plazas de toros; (v) tributan, se han emitido considerables ordenanzas municipales y regionales que reconocen y regulan su desarrollo, es fuente de más de cuatrocientos mil puestos de trabajo directos; (vi) los toreros son reconocidos y protegidos como artistas; (vii) se articulan con SENASA, DIGESA y SUNAT; más de 400 municipalidades, la universidad, la agricultura, el turismo, los hoteles, la artesanía, el transporte, entre otros; (viii) finalmente, la tauromaquia y la gallística se encuentran en la música criolla.

3.2 De la aclaración del Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC

A través del Informe N° 000361-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe N° 000344-2023-DPI/MC de la Dirección Patrimonio Inmaterial – DPI realizando la aclaración solicitada en los siguientes términos:

- i. En su solicitud de aclaración, el congresista Burgos sostiene que el Proyecto de Ley en su cuerpo legal plantea que se reconozca como manifestación cultural a la tauromaquia y la gallística. Siendo que el Informe N° 01435-2022-OGAJ/MC, manifiesta opinión sobre una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación. A decir, del congresista en mención, la opinión omite manifestarse sobre lo indicado en el Proyecto de Ley.
- ii. Con el Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC, se realizó un análisis integral del Proyecto de Ley, conforme se aprecia en las cuatro páginas de extensión que presenta dicho informe. De su revisión se tiene que este no se refiere a la condición de manifestación cultural de la tauromaquia y de la gallística, **en tanto esto no es función de este Despacho**. En lo que se detiene el Informe N° 000068-2022 DPI/PMP/MC es en analizar los efectos de la disposición propuesta en el numeral 4.1 del artículo 4 “Competencias sectoriales” del Proyecto de Ley.
- iii. El informe **hizo énfasis en que la redacción del numeral 4.1 presenta ambigüedad en cuanto a su interpretación y, por tanto, en su impacto legal**. Siendo que las diversas interpretaciones válidas para la comprensión del numeral 4.1 vinculan directamente al Proyecto de Ley con las declaratorias de manifestaciones culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.

Cabe acotar que el numeral 4.1 del Proyecto de Ley refiere, el *Ministerio de Cultura en el contexto de la legislación vigente implementa y actualiza el registro e inventario cultural de las actividades de la tauromaquia y la gallística a nivel nacional y las considera dentro de las fiestas patronales de las ciudades y pueblos del Perú en las que se celebren dichas manifestaciones culturales y que sean reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Como se aprecia, es el numeral 4.1 el que trae a colación el supuesto de las declaratorias de manifestaciones culturales inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación vinculándolo con las actividades de la tauromaquia y la gallística, no siendo clara su redacción puesto que nos lleva a los siguientes escenarios:

1. Que lo que se dispone es que la tauromaquia y la gallística sean incorporadas, a través de un registro a cargo del Ministerio de Cultura, en las fiestas patronales en que se practiquen tanto la tauromaquia o la gallística y que estas fiestas patronales **sean reconocidas como patrimonio cultural inmaterial de la Nación;** o
 2. Que lo que se dispone es que las actividades de la tauromaquia o la gallística — presentes en fiestas patronales— **sean reconocidas como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.**
- iv. Sea de un modo o de otro, es decir, que lo que se disponga reconocer como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, sean las actividades de la tauromaquia y la gallística o las fiestas patronales en que se encuentre la tauromaquia o la gallística, se tiene que nos encontramos ante la declaratoria de la tauromaquia y la gallística como Patrimonio Cultural de la Nación en la categoría de patrimonio inmaterial, haciendo uso de una norma del Poder Legislativo, **cuando estas declaratorias cuentan con un marco normativo específico en el cual el Ministerio de Cultura tiene la rectoría por ser su competencia exclusiva.**
- v. En ese mismo sentido, más adelante, en el Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC se desarrolla el análisis normativo que sustenta que las actividades de la tauromaquia y la gallística no sean pasibles de ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, siempre en este marco, no haciendo revisión o evaluación alguna sobre la calidad o no, de manifestación cultural de las actividades de la tauromaquia o la gallística.

En base de todo lo señalado, la DPI se reafirma en el análisis y conclusiones del Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC y del Informe N° 0000681-2022-DPI/MC que dieron sustento al Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC.

3.3 De la opinión de esta Oficina General

En principio, es oportuno señalar que el último de los informes citados se elaboró con sustento en el aporte de orden técnico y especializado del órgano de línea, esto es, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la DPI. En dicho instrumento se explican las razones que conllevaron a desestimar la propuesta normativa.

De estas razones, la más importante está referida a la suscripción de un documento internacional, como lo es la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial dada por la UNESCO en 2003, ratificada por Perú mediante Resolución Legislativa N° 28555 y por Decreto Supremo N° 059-2005-RE.

Como bien lo explica el órgano técnico, en dicho instrumento los Estados Parte reconocen la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial en los contextos rurales y urbanos, **y centran exclusivamente su labor de salvaguardia en el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos de derechos humanos existentes**, la exigencia de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y los imperativos del desarrollo sostenible, es por dicha razón que se modifica la norma interna del Ministerio de Cultura con la finalidad de proscribir el maltrato animal, siendo por dicha razón que el criterio para determinar la existencia de patrimonio inmaterial varía y, por ejemplo, se indica:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- a. En la emisión de la Resolución Viceministerial N° 065-2014-VMPCIC/MC que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta Patronal Señor de Ánimas de Chalhuanca, se establece que **no se extiende de manera alguna al Yawar fiesta o corrida de toros con cóndor, como tampoco a las corridas de toros u otros espectáculos públicos que impliquen el daño o la muerte de animales.**
- b. Con la Resolución Viceministerial N° 067-2014-VMPCIC-MC se modificó la Resolución Viceministerial N° 260-2010-VMPCIC-MC, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta Patronal de San Juan Bautista de Pachaconas, en el sentido de que **dicha declaración no incluye el extremo referido a la captura del cóndor y su participación en la corrida de toros.**
- c. Asimismo, a través del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000226-2022-VMPCIC/MC que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Ayacucho **se excluye de sus alcances al velay toro, el jala toro y al pascua toro, actividades que han devenido en el maltrato público de toros con fines de diversión turística.**

Asimismo, es oportuno señalar que si bien es cierto el sustento de la solicitud de aclaración están referido a que la propuesta normativa no tiene por finalidad una declaración de Patrimonio Cultural de la Nación sino el **reconocimiento de una manifestación cultural**, es necesario tener presente que este ministerio no cuenta con atribuciones para proceder conforme a lo solicitado, la competencia, exclusiva y excluyente de este ministerio, está orientada a la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones del patrimonio inmaterial, aspecto que también ha sido explicado por el órgano técnico.

IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República la aclaración realizada por el área técnica respecto del Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC, que desarrolla la opinión del sector en relación con el Proyecto de Ley N° 2828/2021-CR, el cual queda ampliado en los términos expuestos en este informe y en el Informe N° 000344-2023-DPI/MC, recomendando poner en conocimiento de la citada comisión el contenido del Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
INMATERIALFirmado digitalmente por
HERNANDEZ MACEDO Miguel Angel
FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.06.2023 07:55:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 08 de Junio del 2023

INFORME N° 000344-2023-DPI/MC

A : SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

De : MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MACEDO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO INMATERIAL

Asunto : CR / COMISION DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
SOLICITA ACLARACIÓN DEL INFORME TÉCNICO RESPECTO AL
PROYECTO DE LEY N° 2828/2022-CR QUE PROPONE RECONOCER A LA
TAUROMAQUIA Y LA GALLÍSTICA COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL.

Referencia : A. OFICIO N° 1720-2022/2023-CCPC/CR (16MAY2023)
B. HOJA DE ELEVACIÓN N° 000339-2023-OGAJ/MC (29MAY2023)
C. PROVEIDO N° 002286-2023-DGPC/MC (30MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia C. por el cual se solicita a esta Dirección, revisar lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el documento de la referencia B. con relación a la aclaración requerida por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, a solicitud del Congresista Juan Burgos Oliveros sobre el informe emitido por el Ministerio de Cultura respecto del *Proyecto de Ley N° 2888/2022-CR, Ley que propone reconocer a la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural.*

Al respecto, en el marco de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Patrimonio Inmaterial informa lo siguiente:

Mediante la Hoja de elevación N° 000339-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita lo señalado a continuación:

"(...) la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, en mérito de lo solicitado por el congresista Juan Burgos Oliveros, solicita aclaración sobre el informe emitido en relación al Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR, Ley que propone reconocer a la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural.

Al respecto, debemos indicar que con Informe N° 001435-2022-OGAJ/MC y con sustento en lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el Informe N° 000690-2022- DGPC/MC, esta Oficina General emitió opinión respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley.

Ahora bien, dado que los aspectos sobre los que se solicita la aclaración están referidos a que la tauromaquia y la gallística, como han sido definidos, reposan en el ejercicio del derecho a la identidad cultural arraigadas por muchos años en el territorio nacional como se señala en el Oficio N° 425-2021-2026-JBBO/MC se hace necesario solicitar la opinión de la Dirección General de Patrimonio Cultural, razón por la cual a través del presente mucho agradeceré se sirva requerirla a fin de continuar con el trámite respectivo y dar atención al pedido congresal."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación, que en su solicitud de aclaración, el congresista Burgos sostiene que el Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR en su cuerpo legal plantea que se reconozca como manifestación cultural a la tauromaquia y la gallística. Siendo que el Informe N° 01435-2022-OGAJ/MC, manifiesta opinión sobre una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación. A decir, del congresista en mención, la opinión de la OGAJ del Ministerio de Cultura omite manifestarse sobre lo indicado en el proyecto de ley.

En esa línea, corresponde remitirnos al texto del Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR, el cual consta de cuatro (04) artículos, una (01) disposición complementaria transitoria final, y su respectiva exposición de motivos. La fórmula legal de la propuesta normativa señala lo siguiente:

LEY QUE RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y LA GALLÍSTICA COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL

Artículo 1. Objeto de la ley

Reconózcase a las actividades tradicionales de la tauromaquia y la gallística como manifestaciones culturales y expresiones de identidad nacional, asimismo, garanticese su salvaguarda y desarrollo sostenible en el marco del derecho fundamental del acceso a la cultura.

Artículo 2. Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional el reconocimiento, protección y crianza de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de combate como razas propias del Perú, que contribuyen al desarrollo cultural, turístico y económico a nivel local, regional y nacional.

Artículo 3. Tauromaquia y Gallística

Para los efectos de la presente ley entienda por tauromaquia a la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte de lidiar toros y el conjunto de actividades relacionadas para su práctica; y gallística a la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte del combate de gallos y las acciones que guardan relación con la misma, ambas expresiones culturales se desarrollan en el marco de la regulación vigente.

Artículo 4. Competencias sectoriales

4.1 El Ministerio de Cultura en el contexto de la legislación vigente implementa y actualiza el registro e inventario cultural de las actividades de la tauromaquia y la gallística a nivel nacional y las considera dentro de las fiestas patronales de las ciudades y pueblos del Perú en las que se celebren dichas manifestaciones culturales y que sean reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

4.2. El Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de su competencia incluye en las políticas de desarrollo agrarias el fortalecimiento y desarrollo de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de combate.

4.3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el ámbito de sus competencias fortalece el desarrollo sostenible de las actividades de turismo taurino y gallístico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Única.- Derogatorias

Derógase todas las disposiciones normativas y legales que se opongan a la presente Ley.

La Dirección de Patrimonio Inmaterial emitió opinión respecto del Proyecto de Ley en cuestión con Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC del 27 de octubre de 2022, elevado a la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 0000681-2022-DPI/MC del 28 de octubre de 2022.

Con el Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC, la DPI realizó un análisis integral del Proyecto de Ley en mención, conforme se aprecia en las cuatro páginas de extensión que presenta dicho informe. De su revisión se tiene que este no se refiere a la condición de manifestación cultural de la tauromaquia y de la gallística, en tanto esto no es función de este Despacho. En lo que se detiene el Informe N° 000068-2022-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

DPI/PMP/MC es en analizar los efectos de la disposición propuesta en el numeral 4.1 del artículo 4° "Competencias sectoriales" del Proyecto de Ley en mención.

Así, esta Dirección mediante el informe técnico citado, hizo énfasis en que la redacción del numeral 4.1 presenta ambigüedad en cuanto a su interpretación y por tanto en su impacto legal. Siendo que las diversas interpretaciones válidas para la comprensión del numeral 4.1 vinculan directamente al Proyecto de Ley con las declaratorias de manifestaciones culturales como Patrimonio Cultural de la Nación. A saber, el numeral 4.1 presenta la siguiente redacción:

4.1 El Ministerio de Cultura en el contexto de la legislación vigente implementa y actualiza el registro e inventario cultural de las actividades de la tauromaquia y la gallística a nivel nacional y las considera dentro de las fiestas patronales de las ciudades y pueblos del Perú en las que se celebren dichas manifestaciones culturales y que sean reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

El énfasis en nuestro.

Como se aprecia, es el numeral 4.1 el que trae a colación el supuesto de las declaratorias de manifestaciones culturales inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación vinculándolo a las actividades de la tauromaquia y la gallística, no siendo clara su redacción puesto que cabe interpretar los siguientes escenarios:

1. Que lo que se dispone es que la tauromaquia y la gallística sean incorporadas a través de un registro a cargo del Ministerio de Cultura, en las fiestas patronales en que se practiquen tanto la tauromaquia o la gallística, y que estas fiestas patronales sean reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación; o
2. Que lo que se dispone que las actividades de la tauromaquia o la gallística – presentes en fiestas patronales – sean reconocidas como como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Sea de un modo o de otro, es decir que lo que se disponga reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, sean las actividades de la tauromaquia y la gallística; o, las fiestas patronales en que se encuentre la tauromaquia o la gallística, se tiene que nos encontramos ante la declaratoria de la tauromaquia y la gallística como Patrimonio Cultural de la Nación en la categoría de patrimonio inmaterial, haciendo uso de una norma del Legislativo, cuando estas declaratorias cuentan con un marco normativo específico en el cual el Ministerio de Cultura tiene la rectoría por ser su competencia exclusiva.

En ese mismo sentido, más adelante, en el Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC se desarrolla el análisis normativo que sustenta que las actividades de la tauromaquia y la gallística no sean pasibles de ser declaradas como Patrimonio cultural de la Nación, siempre en este marco, no haciendo revisión o evaluación alguna sobre la calidad o no, de manifestación cultural de las actividades de la tauromaquia o la gallística.

En lo que corresponde al resto del Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC, este desarrolla observaciones de forma sobre los demás artículos del Proyecto de Ley en cuestión.

Por todo lo expuesto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se reafirma en el análisis y conclusiones del Informe N° 000068-2022-DPI/PMP/MC y del Informe N° 0000681-2022-DPI/MC, remitiendo el presente informe de aclaración conforme lo solicitado. Para los fines que su Despacho estime pertinentes.

Atentamente,

MHM/rtc



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
INMATERIALFirmado digitalmente por MOLINA
PALOMINO Pablo Alberto FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2022 18:33:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 27 de Octubre del 2022

INFORME N° 000068-2022-DPI-PMP/MC

A : **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MACEDO**
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO INMATERIAL

De : **PABLO ALBERTO MOLINA PALOMINO**
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO INMATERIAL

Asunto : CR / COMISION DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOLICITA INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2828/2022-CR. PROPONE RECONOCER A LA TARUOMAQUIA Y LA GALLÍSTICA COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL.

Referencia : **A.** Proveído N° 000308-2022-DPI/MC (29/SET/2022)
B. Proveído N° 004747-2022-DGPC/MC (29/SET/2022)
C. Oficio N° 144-2022-2023-CCPC/CR (22/SET/2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento **C)** de la referencia, derivado al despacho de esta con el documento **B)** de la referencia y asignado para revisión con el documento **A)** de la referencia, a través del cual el señor Congresista de la República Segundo Héctor Acuña Peralta, como presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre el Proyecto de *Ley N° 2828/2022-CR. Ley que reconoce a la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural.*

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

El Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR consta de cuatro (04) artículos, una (01) disposición complementaria transitoria final, y su respectiva exposición de motivos.¹ La fórmula legal de la propuesta normativa señala lo siguiente:

LEY QUE RECONOCE A LA TAUOMAQUIA Y LA GALLÍSTICA COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL**Artículo 1. Objeto de la ley**

Reconócese a las actividades tradicionales de la tauromaquia y la gallística como manifestaciones culturales y expresiones de identidad nacional, asimismo, garantícese su salvaguarda y desarrollo sostenible en el marco del derecho fundamental del acceso a la cultura.

Artículo 2. Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional el reconocimiento, protección y crianza de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de combate como razas propias del Perú, que contribuyen al desarrollo cultural, turístico y económico a nivel local, regional y nacional.

Artículo 3. Tauromaquia y Gallística

Para los efectos de la presente ley entiéndase por tauromaquia a la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte de lidiar toros y el conjunto de actividades relacionadas para su práctica; y gallística a la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte del combate de gallos y las acciones que guardan relación con la misma, ambas expresiones culturales se desarrollan en el marco de la regulación vigente.

¹ Consultable en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI5NiQ=/pdf/PL_2828



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo 4. Competencias sectoriales

- 4.1 El Ministerio de Cultura en el contexto de la legislación vigente implementa y actualiza el registro e inventario cultural de las actividades de la tauromaquia y la gallística a nivel nacional y las considera dentro de las fiestas patronales de las ciudades y pueblos del Perú en las que se celebren dichas manifestaciones culturales y que sean reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.
- 4.2. El Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de su competencia incluye en las políticas de desarrollo agrarias el fortalecimiento y desarrollo de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de combate.
- 4.3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el ámbito de sus competencias fortalece el desarrollo sostenible de las actividades de turismo taurino y gallístico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Única.- Derogatorias

Derógase todas las disposiciones normativas y legales que se opongan a la presente Ley.

En primer lugar, al respecto del contenido de toda ley y proyecto de ley, es preciso remitirse al *Manual de Técnica Legislativa*, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Dicho documento señala que los contenidos de toda ley deben exhibir las características de claridad y sencillez, así como de concisión y precisión.

En ese alcance, se advierte que la propuesta de Artículo 1 carece de precisión y claridad, recurriendo a una serie de términos y conceptos tales como *actividad tradicional*, *manifestación cultural* y *expresión de identidad nacional* que no son definidos y los cuales, debido a su complejidad, requieren de conocimientos técnicos adicionales para poder ser interpretados. A causa de ello, el objeto de la propuesta normativa resulta ambiguo.

En segundo lugar, es preciso detenerse en el mandato que se busca conferir al Ministerio de Cultura con el numeral 4.1 de la propuesta de Artículo 4 y que, por su extensión y la forma en como ha sido redactado, puede ser entendido de maneras distintas. Por un lado, en el sentido de validar la tauromaquia y la gallística como elementos constitutivos de fiestas patronales que sean sometidas a procesos de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación. O, por otro lado, en el sentido de que la tauromaquia y la gallística sean declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, entendiéndolas como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Así, el numeral en cuestión queda abierto a interpretación, lo que lo vuelve impreciso y ambiguo.

Al respecto, es preciso hacer referencia a los siguientes marcos legales. Primero, el Artículo 5 y el Artículo 7 de la *Ley N° 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura*, referidos a las competencias y funciones exclusivas de la entidad:

"Artículo 5°.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

[...]

f) La implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.

[...]

Artículo 7°.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

[...]

b) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación." (Ley N° 29565. Ley de creación del Ministerio de Cultura)

Y segundo, a la *Directiva N° 003-2015-MC*, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, que establece lineamientos, normas y criterios para la tramitación interna de expedientes de declaratoria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación. En el literal c) de su numeral 7.2, la referida Directiva expresa lo siguiente:

*"Que la expresión cultural no vulnera derechos fundamentales como la vida (artículo 1 de la Constitución Política del Perú); la integridad personal y el bienestar de las personas (artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú); o subvierte el orden constitucional o el orden público. **Tampoco se considerará susceptibles de ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación a las expresiones culturales que comporten, directa o indirectamente, una afectación al medio ambiente o al desarrollo sostenible; que no respeten los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, o las que conlleven actos de crueldad y sacrificio de animales.**"* (Resaltado propio)

Así, y más allá de la interpretación que puede hacerse del mismo, se advierte que el numeral 4.1 contenido en la propuesta de Artículo 4 del Proyecto de Ley busca predeterminar, y/o condicionar, aquellos procesos de declaratoria en torno a manifestaciones culturales que incluirían prácticas asociadas a la gallística y la tauromaquia. En ese sentido, su implementación vulneraría las competencias y funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, así como los criterios técnicos aplicados por esta entidad para atender procedimientos administrativos conforme a los dispositivos normativos citados, por lo que debe ser observado.

En tercer lugar, cabe detenerse en el numeral 1.14. de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, el cual sostiene como argumentos de respaldo el que se hayan declarado Patrimonio Cultural de la Nación a festividades que incluyen corridas de toros. Así, se llama la atención sobre la *Festividad del Señor de los Milagros* (Resolución Directoral Nacional N° 1454/INC-2005), la *Feria del Señor de Lampa* de Paucar del Sara Sara (Resolución Directoral Nacional N° 579/INC-2008) y la *Fiesta Patronal de San Juan Bautista de Pachaconas* (Resolución Viceministerial N° 260-2010-VMPCIC-MC).

Al respecto, se debe precisar que tales declaratorias fueron dadas en el marco de la Directiva N° 004-2004-INC, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC del 10 de noviembre de 2004, la cual no contemplaba el criterio técnico incorporado posteriormente en la Directiva N° 003-2015-MC. Y, asimismo, que la incorporación de dicho criterio técnico respondió a la aprobación y ratificación en 2005 por parte del Perú, mediante Resolución Legislativa N° 28555 y Decreto Supremo N° 059-2005-RE respectivamente, de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* dada por la UNESCO en 2003. Sobre el particular, se resalta las siguientes secciones del texto y directrices operativas de la *Convención*:

"Artículo 2 Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. [...] *A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*" (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial)

"Capítulo VI Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y Desarrollo Sostenible en el Plano Nacional

170. [...] *Los Estados Partes reconocerán la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial en los contextos rurales y urbanos, y centrarán exclusivamente su labor de salvaguardia en el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos de derechos humanos existentes, la exigencia de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y los imperativos del desarrollo sostenible.*" (Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial)

Es a partir de ello que el Ministerio de Cultura modifica y adapta sus acciones declarativas, en concordancia con la normativa internacional. Así, el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, precisa que las acciones relacionadas con las expresiones del patrimonio cultural inmaterial en sus distintos aspectos aplican solo a aquellas que guarden estricto respeto a los derechos humanos, y que no sean contrarias a los principios de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y los de desarrollo sostenible.

En consonancia con lo antes señalado, se destaca la Resolución Viceministerial N° 065-2014-VMPCIC-MC que declara Patrimonio Cultural de la Nación la *Fiesta Patronal Señor de Ánimas de Chalhuanca*, la que en su Artículo 2 establece que esta no se extiende de manera alguna al *Yawar fiesta* o corrida de toros



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

con cóndor, como tampoco a las corridas de toros u otros espectáculos públicos que impliquen el daño o la muerte de animales.

De forma similar, mediante Resolución Viceministerial N° 067-2014-VMPCIC-MC se modificó la Resolución Viceministerial N° 260-2010-VMPCIC-MC, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la *Fiesta Patronal de San Juan Bautista de Pachaconas*, en el sentido de que dicha declaración no incluye el extremo referido a la captura del cóndor y su participación en la corrida de toros.

Con fecha más reciente, el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000226-2022-VMPCIC/MC, que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Ayacucho, excluye de sus alcances al *velay toro*, el *jala toro* y al *pascua toro*, actividades que han devenido en el maltrato público de toros con fines de diversión turística, de tal manera que su continuidad y desborde no las conviertan en factores que pudieran resultar en la revocatoria de la declaración así dada.

Por lo expuesto, queda demostrado que el maltrato y sacrificio de animales como parte de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial no es promovido ni puesto en valor por el Ministerio de Cultura, en atención y cumplimiento de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* dada en 2003 por la UNESCO así como aprobada y ratificada por el Perú en 2005.

En cuarto lugar, es importante precisar que la no promoción o puesta en valor de este tipo de actividades a través de su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación no implica su prohibición. En ese alcance, y con relación a la propuesta de disposición derogatoria, se debe advertir que la falta de claridad y precisión del *Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR* impide determinar a qué disposiciones normativas y legales se estaría aludiendo, quedando abierta a libre interpretación aquellas que serían materia de derogación. Esto podría dejar potencialmente sin efecto normativas sectoriales, como la *Directiva N° 003-2015-MC. Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de Interés Cultural.*

En conclusión, es preciso observar el Proyecto de Ley N° 2828/2022-CR en su totalidad al ser este no viable por las razones expuestas a través del presente informe. En ese sentido, se sugiere trasladar el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de manera que pueda ser elevado al despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a su vez derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para ser tomado en consideración y atender la solicitud de opinión técnica presentada por el Congreso de la República respecto del Proyecto de Ley N° 2864/2022-CR.

Lo anterior, de conformidad con la *Directiva N° 008-2015-SG/MC. Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura*, la que fue aprobada con Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC y modificada con Resolución de Secretaría General N° 171-20171-SG/MC, la cual señala lo siguiente en su numeral 7.1.4.2:

"Luego de emitida la opinión por el área técnica competente, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Viceministerio de Interculturalidad o la Secretaría General derivará, dentro de las veinticuatro horas (24) de recibida la opinión técnica, a la Oficina General de Asesoría Jurídica los respectivos informes para que desarrolle e integre en un solo documento la opinión técnica conjuntamente con la correspondiente opinión legal del Ministerio de Cultura, otorgándole un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles." (Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC, Artículo 1)

Atentamente,

PMP